

3710



RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 0172 DE 2024

(13 MAR 2024)

«Por la cual se ofrecen unos bienes muebles de propiedad de la Auditoría General de la República para su enajenación a título gratuito entre Entidades Públicas»

LA DIRECTORA DE RECURSOS FÍSICOS DE LA AUDITORA GENERAL DE LA REPÚBLICA,

En ejercicio de las facultades otorgadas mediante la Resolución Reglamentaria No. 002 del 14 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que La Auditoría General de la República, es un organismo que ejerce la vigilancia y el control fiscal de la Contraloría General de la República, de las contralorías departamentales, distritales y municipales y de los fondos de bienestar social de todas las contralorías, dotado de autonomía jurídica, administrativa, contractual y presupuestal, creado, de conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 04 de 2019; y los artículos 1° a 6° del Decreto Ley 272 de 2000, modificados por el artículo 156 del Decreto Ley 403 de 2020.

Que el artículo 6 del Decreto Ley 272 de 2000, determina que en ejercicio de la autonomía administrativa, jurídica, contractual y presupuestal, corresponde al Auditor General de la República suscribir en nombre y representación de la entidad los actos y contratos requeridos para el cabal cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la delegación que para el efecto realice, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, el referido decreto ley 272 de 2000 y las demás normas vigentes sobre la materia.

Que el artículo 9 de la Resolución Reglamentaria No. 002 de 2022 señala que:

«Delegar en el Director de Recursos Físicos de la Auditoría General de la República, como líder del Equipo Técnico e interdisciplinario de Bajas, la expedición del acto administrativo mediante el cual se ordene dar de baja los bienes muebles de la entidad; gestionar su venta, destrucción, traspaso o donación, así como la suscripción de todos los documentos que resulten necesarios para el cabal cumplimiento de la función encomendada».

Que la administración pública está facultada para asumir la responsabilidad en el manejo de sus bienes, así como para diseñar, adoptar, desarrollar los mecanismos de control, racionalización, buen uso y destinación de los bienes a su cargo.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra:

«**Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares».

Que el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015 en relación con la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales señala:

«**Artículo 2.2.1.2.2.4.3. Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales.** Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web. La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud. Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega».

Que mediante Resolución Ordinaria No. 0163 del 8 de marzo de 2024, se dieron de baja unos bienes muebles de propiedad de la Entidad, y se ordenó realizar el retiro definitivo de los bienes, agotando el trámite de enajenación a través de intermediarios idóneos, o mediante el trámite de enajenación a título gratuito a otras entidades del Estado o por destrucción según corresponda.

Que dentro de los bienes dados de baja se encuentran los siguientes:

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	FECHA DE COMPRA	UBICACIÓN	VALOR COMPRA	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR LIBROS
1	11491	SILLA AUDITORIO SINGAPUR BASE CROMADA	28/12/2016	Calle 20 No. 13-22, Piso 13 Ed. Gobernación del Quindío	\$584.048,00	\$418.892,26	\$165.155,74
2	11494	SILLA AUDITORIO SINGAPUR BASE CROMADA	28/12/2016	Calle 20 No. 13-22, Piso 13 Ed. Gobernación del Quindío	\$584.048,00	\$418.892,26	\$165.155,74
3	11498	SILLA AUDITORIO SINGAPUR BASE CROMADA	28/12/2016	Calle 20 No. 13-22, Piso 13 Ed. Gobernación del Quindío	\$584.048,00	\$418.892,26	\$165.155,74
4	11499	SILLA AUDITORIO SINGAPUR BASE CROMADA	28/12/2016	Calle 20 No. 13-22, Piso 13 Ed. Gobernación del Quindío	\$584.048,00	\$418.892,26	\$165.155,74
5	5648	POLTRONA SALA DE ESPERA	30/04/2006	Calle 20 No. 13-22, Piso 13 Ed. Gobernación del Quindío	\$1,00	\$0,00	\$1,00
6	5649	POLTRONA SALA DE ESPERA	30/04/2006	Calle 20 No. 13-22, Piso 13 Ed. Gobernación del Quindío	\$1,00	\$0,00	\$1,00
7	5650	POLTRONA SALA DE ESPERA	30/04/2006	Calle 20 No. 13-22, Piso 13 Ed. Gobernación del Quindío	\$1,00	\$0,00	\$1,00
8	5647	POLTRONA SALA DE ESPERA	30/04/2006	Calle 20 No. 13-22, Piso 13 Ed. Gobernación del Quindío	\$1,00	\$1,00	\$0,00
					\$2.336.196	\$1.675.570,04	\$660.625,96

Que de acuerdo con el cuadro anterior el valor total en inventarios, de los bienes que se enajenarán a título gratuito a otras entidades públicas, almacenados en las bodegas de la Gerencia Seccional VII de Armenia de la Auditoría General de la República, ubicada en la Calle 20 No. 13-22, Piso 13 Ed. Gobernación del Quindío, asciende a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.336.196).

Que, de conformidad con el numeral 2.1.5.2.1. del manual de políticas contables de la Contaduría General de la Nación, la Entidad generó la medición posterior (depreciación) estableciendo que el valor total de los bienes muebles, asciende a la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$660.625,96).

Que, por lo tanto, es procedente ofrecer a título gratuito a todas las entidades públicas los bienes muebles relacionados en este acto administrativo.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ofrecer a título gratuito a todas las entidades públicas de cualquier orden los bienes muebles de propiedad de la Auditoría General de la República, que se relacionan a continuación:

No.	PLACA	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN
1	11491	SILLA AUDITORIO SINGAPUR BASE CROMADA	Armenia
2	11494	SILLA AUDITORIO SINGAPUR BASE CROMADA	Armenia
3	11498	SILLA AUDITORIO SINGAPUR BASE CROMADA	Armenia
4	11499	SILLA AUDITORIO SINGAPUR BASE CROMADA	Armenia
5	5648	POLTRONA SALA DE ESPERA	Armenia
6	5649	POLTRONA SALA DE ESPERA	Armenia
7	5650	POLTRONA SALA DE ESPERA	Armenia
8	5647	POLTRONA SALA DE ESPERA	Armenia

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar en la página Web de la Auditoría General de la República el presente acto administrativo por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su publicación.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos, las entidades públicas de cualquier orden interesadas en la enajenación a título gratuito de los bienes muebles, manifestarán su interés por escrito exclusivamente al correo r fisicos@auditoria.gov.co dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal deberá:

- Identificar de forma clara y expresa los bienes sobre los cuales manifiesta su interés;
- Indicar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien;
- Señalar las razones que justifican su solicitud;
- Declarar expresamente que suscribirá el acta de entrega de los bienes y que aceptará los mismos en el estado que se encuentren, comprometiéndose a retirarlos de las instalaciones de la Auditoría General de la República a más tardar a los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la suscripción de dicha acta, en caso de resultar adjudicatario;
- Expresar su compromiso de asumir la totalidad de los gastos que represente el retiro de los bienes objeto de la solicitud;
- Suscribir la solicitud por el representante legal de la entidad y/o el funcionario facultado para el efecto, adjuntando la totalidad de la documentación que acredite tal condición.

PARÁGRAFO 2. En el evento de existir dos o más manifestaciones de interés de diferentes entidades públicas de cualquier orden, por uno o varios bienes, se entregarán a aquella entidad que hubiere manifestado primero y por escrito, su interés ante la Auditoría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la(s) entidad(es) adjudicataria(s) de los bienes muebles objeto de la presente, al correo electrónico y/o domicilio del edificio sede que reposa en su manifestación de interés, informándole(s) la fecha en que deberán suscribir el acta de entrega.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al funcionario responsable del almacén de la Auditoría General de la República proyectar el acta de entrega de los bienes para la firma del representante legal de la(s) entidad(es) beneficiaria(s) adjudicataria(s) o el funcionario facultado para el efecto y el representante de la Auditoría General de la República.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la entrega de los bienes en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta.

PARÁGRAFO 1. Los bienes muebles se entregarán en las condiciones y estado en que se encuentren en las bodegas de la Gerencia Seccional VII de Armenia, ubicada en la Calle 20 No. 13-22, Piso 13 Ed. Gobernación del Quindío de la Auditoría General de la República.

PARÁGRAFO 2. Los bienes muebles objeto de la presente enajenación a título gratuito no son susceptibles de devolución u objeciones por parte de la(s) entidad(es) a la cual se le adjudique. Debe(n) recibirlo en el estado y lugar en que se encuentren, asumiendo la totalidad de los gastos que represente el retiro de los bienes adjudicados.


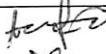


PARÁGRAFO 3. En el evento que la(s) entidad(es) beneficiaria(s) no proceda(n) al retiro de los bienes muebles dentro del término indicado en el presente artículo, perderá(n) el beneficio a los bienes enajenados a título gratuito, sin que se genere responsabilidad alguna por parte de la Auditoría General de la República, de lo cual se dejará constancia, con el fin de proceder a ofertarlos nuevamente.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los 13 MAR 2024


MARTHA LUCIA HUERTAS CONDE
Directora Recursos Físicos

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectado por:	Ana Milena Doneys Trujillo- Profesional Oficina Jurídica		13/03/2024
Revisado por:	Roque Luis Conrado Imitola - Director Oficina Jurídica David Felipe Solano López- Contratista Secretaría General	 	13/03/2024
Aprobado por:	Martha Lucia Huertas Conde- Directora Recursos Físicos		13/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma